

# 3221

Mayo 3/42

6760  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que atribuya a los Interven-  
tores de Aduanas la autoridad de  
Comandantes de Puertos y coloca bajo  
su dependencia los Prácticos y Vigías

6 Piezas

01826 :

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Marzo 4, 1942.


Señor  
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje N°2239 de fecha 3 del corriente y del anexo proyecto de ley, en virtud del cual se atribuye a los Interventores de Aduanas la autoridad de Comandantes de Puerto, colocando bajo su dependencia a los Prácticos y Vigías.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

P/6461



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
-3 de marzo de 1942.

Núm. 2289

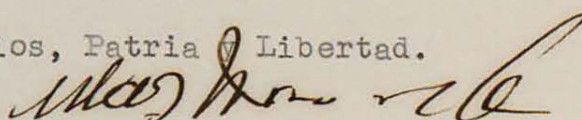
Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien presentar al Congreso Nacional, por órgano de ese honorable Senado, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se atribuye a los Interventores de Aduanas la autoridad de Comandantes de Puerto, colocando bajo su dependencia a los Prácticos y Vigías y enmarcando la acción de todos esos funcionarios en la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Este proyecto de ley es un desarrollo de la ley que creó recientemente la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, en la cual se puso a cargo de dicha Secretaría de Estado todo lo relativo a la policía y seguridad de los puertos y costas de la República.

Dios, Patria y Libertad.

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente de la República

P/6760



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm.1899

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10 de marzo de 1942.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm.1825, fechado en 4 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley en virtud del cual se atribuye a los Interventores de Aduanas la autoridad de Comandantes de Puerto, colocando bajo su dependencia a los Prácticos y Vigías; y me place participarle que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/6778

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Marzo 4, 1942.


01825

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se atribuye a los Interventores de Aduanas la autoridad de Comandantes de Puerto, colocando bajo su dependencia a los Prácticos y Vigías.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

26/6774

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

No. \_\_\_\_\_

Art. 1.- Los Interventores de Aduanas quedan investidos de autoridad plena para ejercer las atribuciones de Comandantes de Puerto, y tendrán bajo su dependencia a los Prácticos y Vigías. Los Interventores de Aduanas, para los fines de sus atribuciones como Comandantes de Puerto, dependerán directamente de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Art. 2.- Toda disposición de ley contraria a la presente queda abrogada.

DADA etc., etc., .....



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los Interventores de Aduanas quedan investidos de autoridad plena para ejercer las atribuciones de Comandantes de Puerto, y tendrán bajo su dependencia a los Prácticos y Vigías. Los Interventores de Aduanas, para los fines de sus atribuciones como Comandantes de Puerto, dependerán directamente de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Art. 2.- Toda disposición de ley contraria a la presente queda abrogada.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

*Ante mí*  
*Ante mí*

PRESIDENTE:

*[Firma]*

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Art. 1. - Los Interventores de Finanzas podrán re-  
visionar de cualquier época para ajustar los libros  
con los comprobantes de gastos. Y también para re-  
visar a los recibidos y pagos. Los Interventores de  
Finanzas, para las fines de sus atribuciones con respecto  
de gastos, deberán tener presente de la Secretaría de  
Estado de Guerra y Marina.

Art. 2. - Toda responsabilidad de los contratos de  
compra de bienes muebles...



Jefe de la Oficina de...  
*[Signature]*

Y consta de...  
hojas escritas en máquina & razón de dos  
ejemplares interlineares.  
Oscar Rodríguez...

13ª LEGISLATURA  
REGISTRADA AL NO. 1042  
del libro letra...